



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSÉ GREGORIO GUTIÉRREZ ESPAÑA** RAD. 479804089001- 2022-00121-00

INFORME SECRETARIAL: 21-07-2022.- Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso ejecutivo, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001-2022-00020-00** SIRVASE ORDENAR.

**JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO**

Ref.: Proceso Ejecutivo seguido por **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO** contra **JOSÉ GREGORIO GUTIÉRREZ ESPAÑA** RAD. 479804089001- 2022-00121-00

Veintiocho (28) de julio de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez estudiada la demanda a la luz de la normatividad correspondiente, se considera la misma presentada en debida forma. En consecuencia, se admitirá para darle el trámite previsto en el artículo 431 Ibídem y se decretará la medida cautelar solicitada.

Así las cosas, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de la sociedad **CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, y en contra de **JOSÉ GREGORIO GUTIÉRREZ ESPAÑA**, por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/C (\$ 10.392.253), por concepto de la obligación contenida en pagare sin número de fecha diecinueve (19) de abril de 2021; además de los intereses moratorios que se causen a la tasa pactada, sin que la misma en todo caso exceda la máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir del día en que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago, y por las costas del proceso, las cuales serán liquidadas en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído personalmente a la parte demandada en la forma indicada en los articulo 290 a 295 del Código General del proceso y en lo pertinente con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

Email: j01prmzonabananera@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telf.- 3176231054-
Calle 6 No. 6 – 90, Barrio Centro - Sevilla
Zona Bananera (Magdalena)



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
ZONA BANANERA-MAGDALENA**

TERCERO: DECRETAR el embargo del bien inmueble, de propiedad del demandado, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 222-8793 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Ciénaga – Magdalena.

CUARTO: OFICIAR al señor Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Ciénaga, sobre lo ordenado en esta providencia, para lo de su cargo y competencia.

QUINTO: Una vez allegado el certificado de que trata el artículo 593 en su numeral 1, REINGRÉSESE el expediente al Despacho para decidir respecto del secuestro del inmueble.

SEXTO: LIMITAR el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 15.600.000).

SEPTIMO: RECONOCER personería al abogado **JESSICA PAOLA CHAVARRO MORENO**, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -

**EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZA**

LCS